

DIARIO DE

BARCELONA,



Del viernes 1.º de

setiembre de 1820.

San Gil abad, y San Lupo obispo y confesor.

Las Cuarenta Horas estan en la iglesia de San Antonio Abad, de PP. de las Escuelas Pias: se reserva á las siete.

Sale el Sol á las 5 h. 29 m. y se pone á las 6 h. 31. m.

Dias, horas.	Termómetro.	Barómetro.	Vientos y Atmosfera.
30 11 noche.	18 grad.	4 28 p. 1	1.9 E. semicubierto.
31 6 mañana.	17	28 1	5 N. N. E. cub. ra. tr. llovido.
id. 2 tarde.	18	4 28 1	6 N. E. cubierto.

NOTICIAS PARTICULARES DE BARCELONA.

*Mando militar.**Servicio de señores gefes y oficiales.*

Comandante el coronel D. Josef Heraso, D. Isidro Llorella, D. Josef Bentosa, D. Gaspar Camarasa, D. Francisco Codinach, D. Antonio Marés y Lleopart, D. Ramon Banquells, D. Ventura Pons, D. Francisco Sanpons, D. Manuel Gelabert, D. Josef Maria Colom, D. Luis Puigari, D. Nicolas Batlle, y D. Pedro Bruguera. = *Ventura Mena.*

La junta de censura de esta provincia, cuya instalacion se anunció en el diario de 22 del corriente, no ha podido desatender en sus primeras sesiones la gravedad y delicadeza del encargo que las Cortes se han dignado confiarle. El peso de este seria mucho mas suave y llevadero si todos los españoles se penetrasen de los sentimientos que animaban á las Cortes generales y extraordinarias, y entendiesen que la libertad individual de los ciudadanos de publicar sus pensamientos é ideas políticas es un freno de la arbitrariedad de los que gobiernan; un medio de ilustrar á la nacion en general, y el único camino para llegar al conocimiento de la verdadera opinion pública, pero no todos se proponen en el uso de esta libertad fines tan rectos y laudables: algunos hay que la confunden con el desenfreno, y que no dudan valerse de la prensa para indisponer españoles con españoles, publicar defectos de unos y otros, y quebrantar de este modo la caridad fraternal: abuso ciertamente lamentable que ofendiendo el honor, y agriando las pasiones de muchos ciudadanos, divide los espíritus y los intereses, retarda la consolidacion del sistema constitucional, y espone la tranquilidad inte-

rior de la nacion. Tamaños males no pueden menos que llamar la atencion de la junta, y esta en cumplimiento de sus deberes recuerda el artículo 4.º del decreto de 10 de noviembre de 1810 segun el cual » los libelos infamatorios, los escritos calumniosos, los subversivos de las leyes fundamentales de la monarquia, los licenciosos y contrarios á la decencia publica y buenas costumbres, serán castigados con la pena de la ley." Recuerda igualmente el artículo 7.º del decreto de 10 de junio de 1813 que autoriza á la juntas censorias para imponer » la nota de sediciosos á cualesquiera impresos que conspiraren directamente á concitar el pueblo á la sedicion."

Poniendo á la vista del pueblo catalan estas disposiciones de los padres de la patria se lisonjea la junta que nadie en adelante buscará en la prensa un conducto de la licencia, de la injuria, ni de la detraction. Por fin espera que todos los impresores y redactores siguiendo el noble egemplo de algunos de sus compañeros avisarán amistosamente á cuantos les presenten papeles comprendidos en los sobre dichos artículos para que ó bien los retiren ó los escriban en aquellos términos que prescribe la buena crianza y el orden de la sociedad. Barcelona 28 de agosto de 1820. = Vicente Cavanilles, presidente. = Bruno Ferrer y Alvareda, vice-presidente. = Antonio Puig y Luca. = Josef Coroleu. = Cristóbal Marcé. = Mariano de la Cámara, secretario.

Se hace saber al publico para los efectos convenientes que el Exemo. Ayuntamiento de esta ciudad arreglándose al artículo 13 de la ley de 10 de junio de 1813, ha nombrado para fiscal de esta junta provincial de censura al Dr. D. Joaquin Busquets, y que habiendo espuesto á la misma el Dr. D. Domingo Oriol secretario de ella, que sus muchas ocupaciones no le permitian continuar con la secretaria ha acordado elegir para el desempeño de este encargo al abogado D. Mariano de la Cámara, en virtud de las facultades que á este efecto le concede el artículo 27 del reglamento de las juntas Censorias.

El ayuntamiento Constitucional de esta ciudad se penetra de la mas justa amargura, al observar la morosidad y resistencia que varios vecinos oponen á satisfacer las cuotas que se les han repartido en los tres ramos de territorio, industria y comercio, para llenar el cupo de los tres millones de reales, equivalentes al suprimido derecho de puertas, y medio millon mas para cubrir los empeños contraidos con el publico y otras atenciones indispensables. Semejante conducta tan impropia de unos ciudadanos, que deben estar firmemente convencidos de la necesidad de contribuir proporcionalmente para los gastos del Estado, no podia esperarla este cuerpo político, que apoyado en el testimonio intimo de su zelo y pureza de intenciones y en las virtudes del pueblo generoso que representa, veia llegado el momento de cumplir con la Hacienda nacional los empeños que este habia contraido. Cuando despues de los heroicos movimientos del mes de marzo que hicieron desaparecer el despotismo, el voto de la mayor parte de los moradores de Barcelona se pronunció por la supresion de unos derechos que desnivelaban á esta ciudad de la proporcion que guarda con los demas pueblos, todavia el ayuntamiento lento en su marcha, conecedor de cuan arriesgado y dificil es el paso de un sistema de contribuciones á otro y padre comun de sus representados, no se atrevia á aventurar una medida cercada por do quiera de muy graves

inconvenientes. Pero ínterin se esforzaba en combinar sus deseos de aliviar al vecindario con los de cubrir las perentorias y crecidas obligaciones que sobre él pesaban; lo arduo é imponente de las circunstancias que á toda costa exigian cualesquiera sacrificios para conservar el orden y la pública tranquilidad, la resistencia diaria de los proveedores á satisfacer los derechos que hacia preciso el uso de la fuerza tan peligrosa de obrar en aquellos dias, la baja y disminucion sensible de los mismos derechos, las reclamaciones de muchos ciudadanos, los deseos é insinuaciones de las primeras autoridades, y finalmente el voto unánime de la Junta de administracion y gobierno de aquel derecho que representaba todas las clases de la ciudad, convencida de la misma necesidad y premura, todo decidió al ayuntamiento despues de las mas serias meditaciones y debates á desechar el sistema mixto de rebaja de derechos que habia ideado y cuya recaudacion hubiera absorbido casi todo su producto, y á abrazar el único compatible con las circunstancias, cual era la abolicion completa del llamado derecho de puertas. Esta medida, prudente é inevitable en el tiempo en que se dictó y contra la cual nadie reclamó ni ha reclamado hasta ahora en que ya es imposible retroceder, se anunció al público con el edicto de 11 de abril último, y en él se detallaron ya no solo el equivalente de lo que debia pagar la ciudad por el derecho de puertas, menor de lo que hubiera importado segun el rigor de la contrata, si que tambien las operaciones á que para llenar este *deficit* iba á entregarse la Junta repartidora.

El que considere imparcialmente la estremada dificultad que lleva consigo el acierto en una materia tan espinosa como es el perfecto conocimiento de las fortunas particulares, sin datos ni noticias estadísticas exactas, en medio de una capital populosa, y teniendo que luchar continuamente con el interes, la preocupacion y la resistencia de algunas corporaciones, no es posible que deje de tributar á la Junta la justicia que cree haber merecido. Tres millones y medio de reales fueron los que se fijaron por los nueve meses que faltaban discurrir del año hasta el de 1821 en que el nuevo plan de Hacienda señalará el de contribuciones: esta cantidad debia repartirse en los tres ramos de la riqueza, supuesto que la equidad natural y una Real orden espresa eximen á los menesterosos y jornaleros de una contribucion que afecta inmediatamente su subsistencia: el hacendado, el industrial, el comerciante, si se hallan animados de sentimientos puros y generosos, no deben sentir un ligero y momentáneo desprendimiento de sus intereses en beneficio de la clase mas útil de la sociedad, y debido sostenimiento del Estado, al que tenemos la dicha de pertenecer, y que no podemos abandonar sin el mas criminal egoismo y sin el sacrificio de nosotros mismos en medio de sus apuros. Estos se acrecientan todos los dias: los gefes de la Hacienda claman sin cesar al ayuntamiento por la entrega de los caudales que estipuló en virtud de la anterior contrata; y este cuerpo, sabedor de las urgencias de la tesorería, de la necesidad é importancia de acudir al *prest* de la tropa y demas gastos de la administracion civil y militar, ¿podrá mirar sin dolor la injusta indiferencia de algunos de sus compatriotas en el cumplimiento de uno de sus mas sagrados deberes, y que para recordarlos tenga que valerse de los medios coactivos señalados por la ley y tan repugnantes á su corazón?

No negará el ayuntamiento, que acaso puede haber alguna desproporcion en los cupos que se han señalado, mayormente con respecto á los ramos de industria y comercio, desproporcion que en ningun modo podria imputarse á la junta repartidora, cuyo principal norte en el señalamiento fue el claseo mismo practicado por las corporaciones á que pertenecen los contribuyentes, y que es sin disputa el medio mas apto de asegurar el acierto. Y si en este primer tercio han ocurrido tal vez algunas desigualdades, ¿no abre el ayuntamiento la puerta á los que se sientan gravados para compensar en los sucesivos el desnivel que les haya ocasionado la premura del tiempo con aquella franqueza que debe caracterizar á los ciudadanos de una monarquía constitucional? En esta todo es publico, todo solemne; el cebro y la inversion de los caudales se ven sujetos al mas riguroso examen del gobierno y de los particulares, y desaparece el misterioso caos que habia envuelto hasta ahora todos los cálculos y operaciones de la Hacienda. El ayuntamiento, sin embargo que al fin de año debe rendir cuentas justificadas y publicas de todos sus ingresos y salidas, se ha apresurado en dar á este pueblo un auténtico testimonio de sus operaciones, manifestándole las listas de todos los contribuyentes; recórranse una por una, reduzcase, si se quiere, á suma los resultados parciales que ofrecen en su totalidad, examínense los libros y documentos justificativos que han servido de base para el reparto; y si alguno tan mezquino de juicio ha llegado tal vez (lo que no se cree) á concebir sospechas injuriosas y depresivas, se desengañará por sus ojos de la exactitud matemática que guarda el total del reparto con la suma de los tres millones y medio que se fijó por equivalente; y de que un solo cupo, que faltase á llenar, dejaria al ayuntamiento en descubierto de sus empeños con la Hacienda nacional. Tampoco se admire nadie de que por razon de industria se le hayan enviado tal vez dos ó tres papeletas de pago, proviniendo esto de que por ejercer varias especies de aquella, ha sido continuado en el claseo de las respectivas corporaciones: pero no es el ánimo del ayuntamiento sino el que una solamente se satisfaga.

Esta ingenua esposicion, que solo han dictado el amor del bien, de la paz y del orden publico, el deseo vehemente de cumplir importantes promesas, y la franqueza y buena fe, norte de un gobierno constitucional, espera este cuerpo politico, que será recibida de todos los buenos ciudadanos con el aprecio que les ha merecido en otras ocasiones, y que todos se persuadirán, á la par que ya lo han hecho otros innumerables, de la absoluta necesidad de hacer por esta sola vez un pequeño sacrificio de sus fortunas en alivio de la clase indigente y en desempeño de sus estipulaciones. Cuando por la publicacion de la próxima ley de Hacienda sepa esta ciudad lo que le corresponde satisfacer, entonces el ayuntamiento que conoce sus deberes, sabrá consultar el voto general de sus conciudadanos, y entonces se fijará aquel plan de contribuciones, sean directas ó indirectas que mejor convengan á la indole y situacion de estos moradores. Empero de ningun modo puede aplicarse á las actuales circunstancias la ultima Real orden de S. M. sobre esta materia, que solo habla para aquellas capitales en que subsistan todavia los referidos derechos de puertas. Si el ayuntamiento no conociese y tuviese tantas pruebas de la ilustracion y virtudes patrióticas del pueblo barcelones, le haria aqui una triste pintura de los males sin cuento que derramaria sobre nosotros la morosidad y resistencia á satisfacer los cupos designados,

y le declararia que sin este único recurso el ayuntamiento no podria responder á la confianza que en él ha depositado el pueblo y que le ha merecido su conducta sincera y paternal. El ayuntamiento sin embargo se disonja aun de que bastará esta insinuacion á desvanecer cualesquiera preocupaciones que la malignidad ó el egoismo hayan podido esparcir entre los incautos, y de que la noble, la generosa Barcelona, á quien tiene la gloria de representar, añadirá una prueba mas de su desprendimiento y patriotismo á las muchas que han estendido su nombre entre los pueblos civilizados.

Barcelona 30 de agosto de 1820. = De acuerdo del Excmo. Ayuntamiento. = *José Ignacio Claramunt*, secretario.

D. Antonio Leon de Cifuentes, contador principal de la provincia de Cataluña é intendente interino de la misma por ausencia del propietario *D. Juan Bautista de Erro*. &c.

Por cuanto el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del despacho de Hacienda me ha comunicado con fecha de 13 del actual el decreto que dice así: «A la junta del Crédito publico comunico hoy lo que sigue: = El Rey se ha servido dirigirme con fecha de ayer el decreto siguiente. = Don Fernando VII por la gracia de Dios y por la Constitucion de la monarquía española, Rey de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado lo siguiente: «Las Cortes, usando de la facultad que se les concede por la Constitucion, han decretado: *Artículo primero*: La junta nacional del Crédito publico procederá inmediatamente á la venta en subasta, conforme á las leyes, de todos los bienes que le están asignados por los decretos y reglamentos de 1813, 1815 y 1818, é incluyendo los de la estinguida Inquisicion, los que se han separado del Patrimonio del Rey por su real decreto de 30 de mayo, y los que las Cortes separen todavia en uso de la facultad que se les concede por el art.º 24 de la Constitucion, empezando por los que ofrezcan mas facil y pronta salida. *Segundo*: Para el pago de los bienes y fincas de toda especie que así se subastaren y remataren serán admitidos vales reales, recibos de intereses de vales, escrituras de capitales, y cualquiera otra especie de créditos por todo su valor, con tal que estén liquidados y reconocidos, conforme á las reglas establecidas para ello; en una palabra, toda la deuda anterior y posterior á 18 de marzo de 1808 de libre imposicion y de imposicion forzosa, con interes y sin interes, sin escepcion ni preferencia alguna entre sí, mas que la del mejor postor. *Tercero*: No se admitirán posturas en metálico, ni el pago de ningun remate en dinero efectivo, ni se reconocerá censo consignativo redimible sobre la tercera parte del valor de las fincas por la tasacion de que habla el artículo 24 del decreto de las Cortes de 13 de setiembre de 1813, que se revoca á mayor abundamiento. *Cuarto*: Los compradores de estos bienes nacionales no podrán jamas vincularlos, ni pasarlos en ningun tiempo ni por ningun titulo á manos muertas. *Quinto*: Que los vales reales y demas créditos que se recojan en pago de estos bienes se quemen publicamente, anunciando antes por edictos y papeles publicos el dia, hora y sitio en que se ha de verificar. *Sexto*: Este anuncio se hará con una anticipacion oportuna de tiempo, para que dentro de él se puedan hacer todas las reclamaciones de pertenencia ó propiedad

de los créditos á que puedan tener derecho los ciudadanos españoles, y los que no lo sean. *Septimo*: Que señalando tambien la junta un término competente para el uso de dichas reclamaciones respecto de los valores y créditos de que es poseedora por las amortizaciones hechas hasta aqui, por compra, pago de derechos de aduanas, ó cualquiera otro título, se quemen tambien públicamente, como se ha dicho en los artículos anteriores. *Octavo*: La junta presentará á las Cortes mensualmente un estado ó noticia puntual por provincias de lo que se adelanta en la ejecución de estas providencias para saberlo, y remover en su caso los obstáculos que puedan oponerse á que sea tan rápida como se requiere. *Novo*: La junta promoverá por todos cuantos medios esten en su autoridad la liquidacion y reconocimiento de los créditos, no solamente de los militares, sino tambien de cualquiera otra clase de acreedores, para no defraudarlos de la parte que pueden tomar en las subastas y remates de fincas que van decretadas, arreglándose para ello á los decretos y reglamentos de 15 de agosto y 13 de setiembre de 1813. *Décimo*: Se revocan todos los decretos, órdenes é instrucciones anteriores en la parte que no esten conformes con este decreto. Madrid 9 de agosto de 1820. = Ramon Giraldo, presidente. = Juan Manuel Subrié, diputado secretario. = Marcial Antonio Lopez, diputado secretario. Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores, y demas autoridades así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Teadreislo entendido, y dispondreis se imprima, publique y circule. = Rubricado de la Real mano. = En Sacedón á 12 de agosto de 1820. = A. D. Josef Canga Argüelles. = De Real orden lo comunico á VV. SS. para su inteligencia y exacto cumplimiento. De orden de S. M. lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Por tanto para que llegue á noticia del publico y no pueda alegar ignorancia, he mandado expedir el presente edicto que se circulará, publicará y fijará en los parages acostumbrados de esta capital y de las demas ciudades, villas y lugares de la provincia con las formalidades de estilo. Dado en Barcelona á los 30 dias del mes de agosto de mil ochocientos veinte. = Antonio de Cifuentes.

AVISO AL PÚBLICO.

El subteniente de caballería retirado en esta plaza con fuero criminal D. Remigio Barea, se presentará en la Secretaria de la Capitanía General para enterarse de una disposicion de la Superioridad que le incumbe.

Embarcaciones venidas al puerto el dia de ayer.

De Gibraltar en 8 dias, el patron Domingo Sisa, catalan, land San Vicente Ferrer, de 12 toneladas, con cueros y otros efectos á varios. = De Trinidad en la isla de Cuba y Málaga en 70 dias, el capitan Pablo Compta, catalan, goleta la Virgen, de 104 toneladas, con azúcar, café, rom y tabacos de su cuenta.

Libros. En la librería de Cerdá y Sauri, plaza de la Lana, se hallan de venta algunos ejemplares de la geografia del P. Losada de las Escuelas

pias de Madrid , á 12 rs. vn. Es obra muy recomendable por su exactitud, excelentes mapas, y por la historia que trae , particularmente de España. En la misma libreria se sigue la venta del silabario completo , teórico y práctico de la lengua castellana. Sirve igualmente para enseñar á leer catalan y latin , y trae la esplicacion del método. Los hay en octavo á 8 cuartos y en folio de marquilla , con papel muyrecio á 6 rs. vn.

El sugeto que tenga las constituciones Tarraconenses por el Excmo. Sr. Cardenal D. Gerónimo Doria , un tomo en folio en latin , impreso el año de 1557 , y el episcopologio de Barcelona por el Dr. Juan Carbelló , dado á luz á instancia del Ilmo. Sr. D. Fray Alonso de Sotomayor , Obispo de Barcelona , año de 1673 en un tomo , y quiera deshacerse de ellos , acuda á la libreria de Ignacio Estivill , calle de la Boria , que á precios regulares se le comprarán. — En la misma libreria se hallarán de venta los viages de Antenor por Grecia y Asia , los secretos de artes liberales , las cartas de Constantini y otros varios libros.

Avisos. El sugeto que quiera ocuparse en copiar treinta cuadernos de elementos de matemática y de geografía á un precio equitativo , podrá conferirse con el que habita en el entresuelo de la casa núm. 10 de la calle del Conde del Asalto , frente de un maestro sillero , donde se contratará del precio.

En la casa del señor Torres , en la Rambla , entrando por la Bocaria , núm. 6 , piso tercero , hay una señora viuda que desea encontrar uno ó dos señores para darles de comer y demas asistencia necesaria.

Cualquiera escribano publico que tenga en su poder el testamento de Josef Bellavista , hecho el año 1790 poco mas ó menos , sirvase dar aviso en casa de Josef Ferrer , dorador , núm. 15 , calle de Lancaster.

El sugeto que quiera vender la obra titulada el Romancero general , en que se contienen todos los romances que andan impresos , añadido y aumentado en 1604 é impreso en Madrid por Juan de la Cuesta , un tomo en 4.º , podrá conferirse en la libreria de Oliva , calle de la Plateria , para tratar del ajuste.

Se necesitan unas escrituras recibidas en el año 1762 , por el notario Don Antonio Serrás , é ignorándose el escribano que las regenta en el dia , se suplica á cualquiera de dichos señores en cuyo poder se hallen , se sirva avisarlo á Josef Sagás , comerciante , que vive en la plaza del correo viejo , que se le quedará agradecido.

Ventas. Pelegrin Forés , tornero , que vive en la calle del Regomi , marca de la gran Pipa , hace saber al publico que tiene para vender espitas vulgo *axetas* de madera , las que estan construidas de modo que corre ó sale el vino por debajo como de las de cobre , teniendo la apreciable ventaja de no poder formarse el mortifero cardenillo ó verdete , á mas que se ha experimentado que no derrama ni una sola gota de vino : asimismo avisa á los señores que cuiden de cargar los barcos que tiene estuches de dos maneras para las palmeleras , y hay de corrientes con cinta y marcadas , todo lo que se dará á un precio moderado.

A voluntad de su dueño se vende una casa de dos cuerpos que en el dia da su buena renta , sita en la calle den Cortinas , núm. 13 : quien quiera comprarla podrá conferirse con Antonio Guitó , que habita en una tienda de la misma casa , que le indicará el sugeto con quien se ha de tratar.

Cualquiera comerciante que quiera comprar sacos para poner cacao, que caben las dos fanegas, y hacen de peso tres libras onza mas ó menos, los hallará en la calle del meson de Manresa, frente del figonero, que se darán por un precio equitativo; tambien se venden sacos para poner azucar.

En el almacén de la plaza de la Lana, debajo del arco de la calle den Boquer, al lado de la taberna, se vende vino de varios grados á siete y media, ocho, ocho y media, diez, catorce y diez y ocho pesetas el barrilon, y por porrones á ocho, nueve, diez, doce, diez y seis y veinte cuartos, y el corriente á seis cuartos el porron: vino blanco á diez y siete y veinte y cuatro cuartos el porron: vino de Jerez á peseta: vino blanco á veinte y cuatro cuartos, peseta, peseta y media y dos pesetas: malvasia de Sitjes de superior calidad á tres pesetas y media el porron: aguardiente de Reas anisado doble á veinte y cuatro, veinte y seis y veinte y ocho cuartos el porron, sencillo á veinte cuartos: Holanda de veinte grados á 24 cuartos, de veinte y dos grados á veinte y seis cuartos, prueba de aceite á veinte y ocho cuartos: espíritu de vino de treinta y siete grados á siete rs. vellon el porron: aceite fino y de superior calidad para comer á cuarenta y una pesetas el barrilon, y á cinco y media el cuartal.

Retornos. En la calle Condal, casa de Jacinto Marti, cerca la plaza de Junqueras, hay una tartana que sale para Manresa.

En la Fontana de Oro hay dos tartanas de retorno para Perpignan y otra para Gerona y Figueras.

En el meson de la Buena Suerte hay dos tartanas y una calésa para Perpignan, una tartana para Figueras, otra para Gerona, y todos los lunes, miércoles y viernes una galera para Calella.

Servientes. Una jóven de 18 años de edad desea encontrar casa para servir de camarera, darán razon en la travesía den Guardia, núm. 61; tercer piso.

En la calle de las Ramelleras, núm. 32, segundo piso, darán razon de una muger que desea servir.

Nodrizas. Una viuda de 28 años de edad y leche de tres meses, desea criatura para criar en casa de los padres: darán razon de ella en la calle den Arolas, casa de Josef Malagarriga, tabernero.

En la riera baja, casa núm. 23, darán razon de una ama que desea criatura para criar, y su leche es de once meses.

Teatro. Hoy la compañía española egecutará la comedia en tres actos titulada *el Leñador escocés* ó sea *el Principe por fuerza*, seguirá el bolero por la señora Galan y Alsina; dando fin con el divertido sainete *Cuidados agenos*. A las siete.

NOTA. En estos primeros dias del mes se renuevan en la oficina de este periódico las suscripciones vencidas y se admiten nuevas, pagando adelantado los de la ciudad diez reales vellon mensuales. Y se suplica á los señores Suscriptores que acaso no tuviéren ocasion de mandar el contingente de su suscripcion á la oficina de este periódico, tengan á bien retenerlo en su poder hasta el 13 del actual, desde cuyo dia en adelante y no antes pasarán los repartidores á recogerlo.

En la imprenta de D. Antonio Brusi, impresor de Cámara de S. M.